



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO:** AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

**RAD:** 20001-31-10-001-**2023-00058-00**

**DEMANDANTE:** La menor V.M.R.D. representada legalmente por su madre ANNETH MARINELA DIAZ MEJIA

**DEMANDADO:** REINALDO RANGEL

Valledupar, Cesar, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos legales exigidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de aumento de cuota alimentaria promovida por la menor V.M.R.D., representada legalmente por su madre ANNETH MARINELA DIAZ MEJIA por conducto de apoderado judicial en contra de REINALDO RANGEL.

**SEGUNDO:** En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor REINALDO RANGEL y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 Con respecto al artículo 8 de la Ley 2213 del 3 de junio de 2022, la constancia de notificación que se realice a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos, anexos y demás, con un pantallazo o desplegando el archivo, etc.

2.2 Así mismo, DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la que utiliza habitualmente el demandado e informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 De la misma manera DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8° de la ley 2212 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

**CUARTO:** Oficiar a la empresa Hitos Urbanos S.A.S., para que expida certificado laboral del señor REINALDO RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.103.713, en donde conste su vinculación a esta entidad y discrimine salario devengado, ingresos por auxilios adicionales, prestaciones sociales, fechas de pago y demás emolumentos que devenga el trabajador que constituyan o no factor salarial, para lo cual se le concede el término de 3 días.

**QUINTO:** El despacho no concede el amparo de pobreza solicitada en la demanda, por cuanto el mismo hace referencia a un proceso de divorcio de matrimonio civil.

**SEXTO:** Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**SÉPTIMO:** Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

**OCTAVO:** Reconózcasele personería a la doctora TIANA ESTHER GIL DUARTE, como apoderada de la señora, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

**NOVENO:** Advertir que en el libelo incoatorio debe aparecer la menor V.M.R.D. como demandante y no su señora madre ANNETH MARINELA DIAZ MEJIA quien actúa como su representante legal.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado->

[01-familia-del-circuito-de-valledupar/88](#)) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022-citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

M.D.D.D

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61cf5e47d492eb9c22484dc9de08e5a7f54719e1b58c49b63d4e7483fd88012**

Documento generado en 03/03/2023 04:34:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**